

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD**

Exp. 3839/22

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA DERIVADA DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO VIGILADO EN LOS TERRENOS ACTUALMENTE UTILIZADOS PARA LA INSTALACIÓN DEL FERIAL DURANTE LA FERIA DEL CORPUS DE GRANADA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza arriba referenciado, se procede a sustanciar una consulta pública, mediante la web municipal **www.granada.org**, en la que se recogerán sugerencias y/o aportaciones de la ciudadanía y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma en relación a:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento con lo anterior se plantea la siguiente consulta (ADJUNTANDO A CONTINUACIÓN EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE SE QUIERE TRAMITAR), a fin de que los/las ciudadanos/as, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, puedan hacer llegar sus aportaciones sobre los aspectos planteados **durante un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de su exposición en la mencionada página web**, pudiendo hacer llegar sus opiniones y consideraciones a través del siguiente correo electrónico: **cgim@movilidadgranada.com**

<b>Antecedentes de la norma</b>	<p>Tradicionalmente el aprovechamiento especial que venía abonando el usuario por el estacionamiento de su vehículo en el aparcamiento vigilado del ferial se venía considerando como una tasa. No obstante la Disp. Final 12ª Ley de Contratos del Sector Público modificó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, añadiendo un nuevo apartado 6º al art. 20, en los siguientes términos:</p> <p><i>«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.</i></p> <p><i>En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.</i></p> <p>En resumen será tasa si se presta por el ayuntamiento y será prestación patrimonial de carácter público no tributario si se presta mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial) o bien mediante gestión indirecta.</p> <p>El ayuntamiento de Granada, en los próximos años, va a prestar el servicio de aparcamiento de vehículos mediante gestión indirecta y contrato de concesión del servicio de aparcamiento vigilado y señalización de las calles adyacentes en el recinto del Ferial.</p>
---------------------------------	---

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD**

<b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b>	En su condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, la tarifa regulada en la Ordenanza constituye, a todos los efectos, ingresos propios de la mercantil concesionaria del servicio de estacionamiento vigilado de vehículos en el recinto del Ferial.
<b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>	Establecer la cobertura jurídica necesaria que ampare permita exigir ella exigencia de las tarifas correspondientes por los servicios que se presten por la concesionaria .
<b>Objetivos de la norma</b>	Regular la prestación.
<b>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</b>	Al ser competencia municipal la regulación del servicio de estacionamiento de vehículos en las vías y espacios públicos, no se aprecian otras soluciones regulatorias.

**(PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DERIVADA DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO VIGILADO EN LOS TERRENOS ACTUALMENTE UTILIZADOS PARA LA INSTALACIÓN DEL FERIAL DURANTE LAS FIESTAS DEL CORPUS.**

**Artículo 1. Fundamento Legal.**

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de aparcamiento vigilado en el espacio situado en el recinto Ferial de Almanjayar con motivo de la Feria del Corpus.

La tarifa regulada en esta Ordenanza tiene la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del citado Real Decreto, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En su condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, la tarifa regulada en esta Ordenanza constituye, a todos los efectos, ingresos propios de la concesionaria del servicio

**Artículo 2. Nacimiento de la Obligación.**

La obligación de pagar la prestación surge con la mera introducción del vehículo dentro del recinto del aparcamiento.

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD**

**Artículo 3. Obligados al Pago.**

Estarán obligados al pago de la prestación estipulada en esta Ordenanza los conductores de los vehículos que accedan al uso del aparcamiento, siendo responsables subsidiarios del pago, las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos. Será requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo el previo pago del importe de la prestación devengada.

**Artículo 4. Tarifas.**

Las tarifas se exigirán con arreglo al siguiente cuadro:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFAS MÁXIMAS AL PÚBLICO (21% de I.V.A. incluido)</b>
ESTANCIA EN APARCAMIENTO ORDINARIO.	4,50 €
ABONO PARA TODA LA FERIA (Caseteros).	37,00 €
DIA DE ESTANCIA DE CAMIONES PEQUEÑOS. (Dentro del recinto del Aparcamiento de rotación y/o del Aparcamiento de Caseteros).	12,00 €
DIA DE ESTANCIA CAMIONES MAYORES DE 12 METROS (solo feriantes, dentro del recinto del Aparcamiento de rotación y/o Caseteros).	17,00 €

Los importes anteriores tienen en todo caso el carácter de *tarifas máximas*.

Resultaran no obstante exigibles las tarifas e importes que, para cada uno de los conceptos, resulten de la conclusión del expediente 162CSE/2021 tramitado por la Delegación de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto de este Ayuntamiento relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de aparcamiento vigilado y señalización de calles adyacentes en el ferial.

**Artículo 5. Cobro.**

El pago se efectuará mediante tíquet recibo una vez realizado el servicio, en el caso de servicios por horas y por adelantado en el caso de abonos. Las tarifas incluyen el IVA.

La obligación de pagar la tarifa nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad. Cuando por causas no imputables al obligado el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 6. Normas de gestión.**

1. No podrán utilizar estos aparcamientos, los camiones y todos aquellos vehículos cuyas dimensiones o características hagan difícil su circulación por el interior o dificulten la de los restantes usuarios del mismo.

2. Queda prohibido introducir en el aparcamiento sustancias peligrosas o que puedan producir

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD**

molestias al resto de los usuarios.

3. Se prohíbe la realización de maniobras que puedan igualmente causar daños a las instalaciones del aparcamiento o a las personas o vehículos que se encuentren en su interior, así como cualesquiera clase de actos que puedan perturbar el normal funcionamiento de este servicio.

4. Los usuarios habrán de ocupar con su vehículo el lugar delimitado en el suelo del aparcamiento, quedando prohibido invadir el espacio reservado a las plazas colindantes

5. El Excmo. Ayuntamiento de Granada, a través de la empresa concesionaria, solamente presta el servicio de aparcamiento, por cuya razón no garantiza la custodia y conservación de los vehículos aparcados, no respondiendo de sustracciones de vehículos o efectos que se encuentren en los mismos, incendios o cualquier clase de incendios que puedan experimentar.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El Acuerdo de establecimiento de esta prestación, previa tramitación del expediente, comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por este Ayuntamiento.

Granada, firmado electrónicamente.

La Delegada de Seguridad Ciudadana y Movilidad